



PRIMER DISTRITO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIAS
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



SENTENCIA N° 1,549-2022

Ciudad de Panamá, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO:

PRIMERO: En la causa penal identificada con el número único de caso 202100012387^H, seguida a ARMANDO ANTONIO GUTIERREZ PAVON, por Delito contra el Orden Económico, en la modalidad de BLANQUEO DE CAPITALS, tipificado en el artículo 254 del Código Penal de la República de Panamá; el Ministerio Público, representado por el Fiscal de Circuito de la Fiscalía Primera Especializada contra la Delincuencia Organizada, Lcdo. GILBERTO AUGUSTO ARONA CARDENAS, en conjunto con el imputado ARMANDO ANTONIO GUTIERREZ PAVON y su Defensor Particular, Lcdo. ELVIS VALDEZ, han manifestado su conformidad en resolver este conflicto penal, a través de un ACUERDO DE PENA, con fundamento en el numeral 1 del artículo 220 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO: El imputado GUTIERREZ PAVON, previa las advertencias legales que esta Juzgadora le hiciera, acerca de sus derechos y garantías constitucionales y legales, así como la consecuencia de su decisión, producto de este acuerdo, se despojó de sus derechos a presunción de inocencia y a un juicio oral, público y contradictorio, admitió los hechos imputados y manifestó estar de acuerdo con la pena solicitada.

Durante su intervención, el defensor indicó no tener objeciones en cuanto a las condiciones del acuerdo presentado, así como la pena a imponer. Por lo que, verificada la inexistencia de indicios de corrupción o banalidad, así como la no conculcación de derechos ni garantías fundamentales, fue validado el Acuerdo de Pena N° 70-22-FECDO de fecha 05 de agosto de 2022, al ajustarse a los parámetros del artículo 220 #1 del Código Procesal Penal.

TERCERO: El hecho por el cual el Ministerio Público, por conducto de la Fiscalía Primera Especializada contra la Delincuencia Organizada, formuló imputación en contra del señor ARMANDO ANTONIO GUTIERREZ PAVON, refiere que "dentro del período comprendido del 28 de febrero de 2020 al 28 de enero de 2021, el señor ARMANDO ANTONIO GUTIERREZ PAVON, personalmente y por interpuesta persona, recibió y transfirió dinero procedente de actividades ilícitas, en este caso en particular, Delito Financiero, luego de ello, realizó maniobras de estratificación con el objeto de ocultar, disimular o encubrir su origen ilícito". Considerando el agente de instrucción que la conducta antes descrita, configura un Delito contra el Orden Económico, en la modalidad de BLANQUEO DE CAPITALS, tipificado en el artículo 254 del Código Penal.

CUARTO: La formulación de imputación fue sustentada en los siguientes elementos relevantes de



convicción:



1. Noticia Criminal 202100012387 de 01 de marzo de 2021, la cual inicia con la Nota DDCPE-59-2021 de 25 de febrero de 2021, mediante la cual el Mayor Luis Perea, Jefe de la División de Delitos contra el Patrimonio Económico, remite el Informe de fecha 24 de febrero de 2021, en el que se advierte la presunta comisión de un Delito contra el Orden Económico, en la modalidad de Blanqueo de Capitales.
2. Informe suscrito por el Sargento Víctor Rodríguez, de la División de Delitos contra el Patrimonio Económico, de fecha 24 de febrero de 2021, el cual da cuenta de la información obtenida mediante llamada telefónica anónima, sobre la existencia de una organización delictiva, que se dedica a sustraer dinero de cuentas bancarias activas e inactivas que poseen gran caudal monetario y, con el fin de justificar el dinero obtenido ilegalmente, constituyen personas jurídicas y realizan transacciones de compra y venta de propiedades y vehículos.
3. Documentación remitida por la Fiscalía Segunda Subregional de Atención Primaria, relacionada con la denuncia interpuesta por THE BANK OF NOVA SCOTIA, por la presunta comisión de un Delito Financiero, luego de identificar 126 transferencias ilícitas que fueron realizadas desde la cuenta No. 290031537037, del cliente ANGEL MAURICIO JOVEL BARRIERE, de nacionalidad salvadoreña, dentro del periodo del 28 de febrero de 2020 al 28 de enero de 2021.
4. Documentación suministrada por THE BANK OF NOVA SCOTIA, mediante nota de 18 de marzo de 2021, relacionada a la cuenta No. 290031537037, del señor ANGEL MAURICIO JOVEL BARRIERE, en cuyo extracto constan 126 débitos realizados dentro del 28 de febrero de 2020 hasta el 28 de enero de 2021, hacia personas naturales y jurídicas. También fueron adjuntadas las notas de autorización ficticias, suscritas por el señor ANGEL JOVEL y un contrato ficticio de compra venta de vehículos.
5. Documentación proveniente de BANCO GENERAL, relacionada con la cuenta No. 04-03-99-825878-0, cuyo titular es el señor ARMANDO ANTONIO GUTIERREZ PAVON / IMPORTADORA Y EXPORTADORA JAACE S.A., en la que el prenombrado afirma que su lugar de trabajo es en la provincia de Panamá, Las Mañanitas, en Importadora y Exportadora JAACE, con un ingreso mensual de 7,000.00 a 9,999.99, con fecha de ingreso 10 de julio de 2020.
6. Informe Financiero Preliminar suscrito por el Sargento Primero Pascual González y el Agente José Núñez de la División de Blanqueo de Capitales de la Dirección de Investigación Judicial, fechado 23 de abril de 2021, en el que establecen que de la cuenta No. 290031537037, perteneciente al señor ANGEL MAURICIO JOVEL BARRIERE, en THE BANK OF NOVA SCOTIA, se debitó la suma de setecientos ochenta mil doscientos cincuenta y siete balboas con ochenta centavos (B/.780,257.80), dentro del periodo del 28 de febrero de 2020 al 28 de enero de 2021, hacia 25 personas naturales y 1 persona jurídica, entre los cuales aparece el señor ARMANDO ANTONIO GUTIERREZ PAVON, recibiendo de manera directa el monto de ciento cuarenta y un mil ciento veintiséis balboas con setenta y siete centavos (B/.141,126.77).
7. Documentación suministrada por Registro Único Vehicular, en la que se establece que dentro del periodo del 28 de febrero de 2020 al 28 de enero de 2021, el señor ARMANDO ANTONIO GUTIERREZ PAVON, adquirió la cantidad de 9 vehículos, los cuales procedió a venderlos posteriormente.
8. Documentación del Registro Público de Panamá, con el cual fue corroborada la vinculación de cuatro personas jurídicas, SOCIEDADES JAACE S.A., IMPORTADORA Y EXPORTADORA JAACE S.A., GRUPO DE INVERSIONES JAACE S.A., y DISTRIBUIDORA JAACE S.A., en las





cuales también aparecen los imputados Jean Carlos Carrillo, Clarke Bethancourt, Erick Abdiel González Lamparero, Alberto José Mock Espino y Carlos Brown.

9. Aviso de Operación extraído del portal del Sistema de Panamá Emprende de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, en el que se establece que las sociedades SOCIEDADES JAACE S.A., IMPORTADORA Y EXPORTADORA JAACE S.A., GRUPO DE INVERSIONES JAACE S.A., y DISTRIBUIDORA JAACE S.A., mantienen la misma dirección en Las Mañanitas, vía Tocumen, número 7, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá y que todas fueron constituidas dentro del periodo del 28 de febrero de 2020 hasta el 28 de enero de 2021.
10. Nota DIJ-DDCPE-117-2021, de la División de Delitos contra el Patrimonio Económico, mediante la cual remite los informes de ubicación de las personas jurídicas SOCIEDADES JAACE S.A., IMPORTADORA Y EXPORTADORA JAACE S.A., GRUPO DE INVERSIONES JAACE S.A., y DISTRIBUIDORA JAACE S.A., las cuales coinciden en el corregimiento de Las Mañanitas, vía Tocumen, número 7, misma dirección que aparece en el aviso de operación de cada una de las personas jurídicas; sin embargo, no existe ninguna empresa en el lugar.
11. Información suministrada por la Dirección Nacional de Ingresos, Departamento de Planillas, con la cual se acredita que las personas jurídicas SOCIEDADES JAACE S.A., IMPORTADORA Y EXPORTADORA JAACE S.A., GRUPO DE INVERSIONES JAACE S.A., y DISTRIBUIDORA JAACE S.A., no mantienen registros como empleadores o patronos.
12. Documentación de la Dirección de Prestaciones Económicas, Departamento de Cuentas Individuales de la Caja de Seguro Social, con la cual se confirma que el señor ARMANDO GUTIERREZ, no mantiene registro de cotizaciones.
13. Información suministrada por la Dirección General de Ingresos, en la que se establece la inexistencia de declaraciones de renta por parte del señor ARMANDO GUTIERREZ PAVON.
14. Informe Financiero suscrito por el Sargento Primero Pascual González y el Agente José Núñez de la División de Blanqueo de Capitales de la Dirección de Investigación Judicial, de fecha 17 de agosto de 2021, en el que se estableció que la cuenta No. 04-03-99-825878-0, cuyo titular es el señor ARMANDO ANTONIO GUTIERREZ PAVON / IMPORTADORA Y EXPORTADORA JAACE S.A., recibió el monto de doscientos cinco mil doscientos noventa y cinco balboas con veintisiete centavos (B/.205,295.27) y transfirió ochenta mil quinientos ochenta y seis balboas con cincuenta centavos (B/.80,586.50), observándose como beneficiarios a los señores ARMANDO GUTIERREZ, JORGE REYES, LUIS VILLAMONTE, JOEL GARCIA y JUAN CARLOS HERRERA, los cuales están vinculados en la presente investigación.

QUINTO: El Ministerio Público considera que estos elementos son suficientes para dar cuenta del hecho punible y establecer la vinculación del imputado y, es por ello, que las partes sometieron a consideración de este Tribunal, el Acuerdo de Pena que fue validado, en atención a los artículos 26 y 69 del Código Procesal Penal.

SEXTO: Ante estas circunstancias, las partes acuerdan que el tipo penal infringido es la conducta tipificada en el artículo 254 del Código Penal, es decir, Delito contra el Orden Económico, en la modalidad de BLANQUEO DE CAPITAL. En atención a ello, la consecuencia jurídica pactada, como pena principal, es la de SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN, la cual no es inferior a un tercio de la que le correspondería por el delito cometido.

En cuanto a la pena accesoria, debemos advertir que al ser una consecuencia de la pena principal, debe ser cónsona con la naturaleza de los hechos y la gravedad del delito cometido; por tal razón, consideramos que, en el caso que nos ocupa, una Multa por el orden de cinco mil balboas



(B/.5,000.00), cumple con los presupuestos que establece el artículo 68 del Código Penal.

SÉPTIMO: Por todo lo antes expuesto, la suscrita Juez de Garantías, considera que los antecedentes enunciados por el Ministerio Público y la admisión por parte del imputado de los hechos relevantes de la imputación, acaecidos dentro del período comprendido del 28 de febrero de 2020 al 28 de enero de 2021, en la provincia y distrito de Panamá, son suficientes para tener por establecida la existencia del hecho punible, su desarrollo y la participación, en calidad de Autor, que ha tenido ARMANDO ANTONIO GUTIERREZ PAVON.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de estas consideraciones, quien suscribe, JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** al señor ARMANDO ANTONIO GUTIERREZ PAVON, varón, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte C01913427, nacido el 15 de mayo de 1997, con 25 años de edad, hijo de los señores Jorge Gutiérrez Silva y Blanca Estela Pavón, con dirección residencial en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, sector #2, residencia ubicada a cuatro casas de la Tienda Sam; como AUTOR de Delito contra el Orden Económico, en la modalidad de BLANQUEO DE CAPITAL, tipificado en el artículo 254 del Código Penal y, lo **CONDENA** a la pena principal de setenta y dos (72) meses de prisión y, como pena accesoria se le impone una Multa de cinco mil balboas (B/.5,000.00), pagadera una vez cumpla con la pena principal.

Se ordena la reseña criminal del sentenciado en la Sección de Identificación Criminal y Civil del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y en los Registros del Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial.

Ejecutoriada esta resolución, gírense las comunicaciones pertinentes y remítase al Juez de Cumplimiento quien estará a cargo de la ejecución de la pena.

Fundamento de Derecho: Artículos 17 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 3, 7, 43, 50, 59, 68, 69, 71, 254 del Código Penal y artículos 26, 133, 220 #1 del Código Procesal Penal.

Quedan todos los intervinientes debidamente notificados de la presente resolución.

Comuníquese y Cúmplase,

PRIMERA OFICINA JUDICIAL DE PANAMÁ
CERTIFICADO que lo anterior es copia auténtica del original
Panamá, 11 de NOVIEMBRE
de 20 22
por: Liseith Valencial.


TEODOLINDA CARDOZE RODRIGUEZ
Juez de Garantías
Primer Circuito Judicial de Panamá.-



Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.

